



Bogotá D.C., Abril 28 de 2010

AUTO No. 1382

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el Departamento del Huila.

Que con oficio 4120-E1-40218 del 30 de marzo de 2010, el Apoderado General de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. solicitó la modificación del artículo noveno de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.0899 de 2009, en el sentido de “autorizar a EMGESA realizar la extracción de material de cantera y arrastre de las zonas identificadas y evaluadas en el Estudio de Impacto Ambiental, considerando que en la actualidad EMGESA cuenta con los respectivos contratos de concesión para la exploración y explotación de yacimientos de materiales de construcción celebrados entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS” y EMGESA (...)”

Que mediante comunicación 4120-E1-49246 del 21 de abril de 2010, el Apoderado General de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. solicitó incluir dentro de la modificación mencionada los permisos de ocupación de cauce.

Que la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. realizó el pago por la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$40.274.990), el día 26 de marzo de 2010, con número de referencia 154002310, por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que de conformidad con el oficio 4120-E1-40218 del 30 de marzo de 2010 y el 4120-E1-49246 del 21 de abril de 2010 de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., y lo verificado por esta Dirección, los estudios ambientales correspondientes a la modificación solicitada se encuentran contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por dicha sociedad al momento de solicitar la Licencia Ambiental, razón por la cual no es procedente volverlos a requerir, toda vez que se trata de información que ya reposa en esta entidad, así como la constancia de radicación ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

Que teniendo en cuenta que las peticiones del Apoderado General de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. se adecuan a lo establecido en el numeral segundo del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 27 del mismo Decreto, incluido el pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de autorizar la extracción de material de cantera y arrastre de las zonas identificadas y evaluadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en su artículo 2 estableció que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009, para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira en el Departamento del Huila, otorgada a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en el sentido autorizar la extracción de material de cantera y arrastre de las zonas identificadas y evaluadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como los permisos de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. o a su apoderado debidamente constituido, a la FUNDACIÓN EL CURÍBANO, a los señores ALEXANDER LÓPEZ QUIROZ, LUZ ÁNGELA PATIÑO, y a la GOBERNACIÓN DEL HUILA, por intermedio de su Gobernador LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA o quien haga sus veces, en su calidad de terceros intervinientes reconocidos dentro del expediente LAM 4090, conforme al procedimiento previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, citar en los términos del artículo 14 del Código Contencioso Administrativo a los terceros intervinientes reconocidos para la etapa de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental dentro del expediente LAM 4090, WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM, por intermedio de su Director General REY ARIEL BORBÓN ARDILA o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a las Alcaldías Municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira en el Departamento del Huila, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Exp. LAM 4090
Proyectó: Olga Fabiola Cabeza M., Abogada DLPTA